

77

Con motivo de haberse declarado comprendido á un reo en el indulto concedido por S. M. libre y sin costas, se consultó á la Sala de Alcaldes por el Juez inferior de la causa, si dicha gracia deberia entenderse sin perjuicio de que se satisficiesen aquellas y los gastos indispensables que se hubiesen causado en el seguimiento de la misma de los bienes del indultado.

La Sala lo hizo presente al REY nuestro Señor á fin de que se sirviese hacer la declaracion conveniente, asi respecto de la citada gracia como de todas las de igual naturaleza; y habiéndose remitido á consulta del Consejo la egecutó, despues de haber oido á los señores Fiscales; y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido declarar, por regla general, que los indultos que se digne conceder por un efecto de su Real piedad á los reos procesados, ya generales ó ya particulares, sean y se entiendan sin perjuicio de que los Jueces respectivos puedan declarar á su cargo las costas y gastos causados en el proceso hasta la concesion del indulto, siempre que hayan dado lugar á su formacion y resulte justo el modo de proceder en la causa, ó con motivo de ulteriores reclamaciones, á no ser que por S. M. se exprese otra cosa en contrario en los indultos especiales á favor de sugetos determinados.

Publicada en el Consejo la antecedente Real determinacion ha acordado su cumplimiento, y que se expida y circule la correspondiente á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Justicias del Reino para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran y en la parte que les corresponda.

Lo que participo á V. al fin expresado, y que lo comuniqué á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.



Con motivo de haberse declarado comprendido á un real en el
indulto concedido por S. M. libre y sin costas, se consultó á
la Sala de Alcaides por el Jefe inferior de la causa, si di-
cha gracia debería entenderse sin perjuicio de que se satisfe-
ciera aquellas y los gastos indispensables que se hubiesen cau-
sado en el seguimiento de la misma de los bienes del indulto.
La Sala lo hizo presente al Rey nuestro Señor á fin de
que se sirviese hacer la declaración conveniente, así respecto
de la citada gracia como de todas las de igual naturaleza; y
habiendo remitido á consulta del Consejo la especie, des-
pués de haber oído á los señores Fiscales; y conformándose
S. M. con su dictamen, se ha servido declarar, por regla ge-
neral, que los indultos que se dignen conceder por un efecto de
su Real piedad á los reos procesados, ya generales ó ya par-
ticulares, sean y se entiendan sin perjuicio de que los Juces
respectivos puedan declarar á su cargo las costas y gastos
causados en el proceso hasta la concesión del indulto, siempre
que hayan dado lugar á su formación y resulte justo el modo
de proceder en la causa, ó con motivo de ulteriores recti-
ficaciones, á no ser que por S. M. se exprese otra cosa en con-
trario en los indultos especiales á favor de sujetos determi-
nados.

Publicada en el Consejo la antecedente Real determina-
ción ha acordado su cumplimiento, y que se expida y circule
la correspondiente á la Sala de Alcaides, Chancillerías y Au-
diencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Justicias del
Reino para su inteligencia y cumplimiento en los casos que
ocurraren y en la parte que les correspondiera.

Lo que participo á V. al fin expresado, y que lo co-
muniqué á las Justicias de los pueblos de su partido; dando-
me aviso del recibo de esta.
Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Abril
de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.



